

¿Qué hacemos si nuestro hijo se quiere emancipar?

La mayoría de edad se adquiere a los 18 años tal y como establece la Constitución, pero la ley también permite la emancipación a los 16 años. De la misma manera que la crisis económica está retrasando la edad a la que la mayoría de los jóvenes abandona el hogar de sus padres, la figura jurídica de la emancipación también tiende al desuso en la práctica.

JOSÉ M. CARRASCOA

Emanciparse jurídicamente permite a un menor viajar libremente, tener domicilio propio o decidir sobre su educación.



El artículo 323 del Código Civil indica que “la emancipación habilita al menor para regir su persona y bienes como si fuera mayor”. Esta figura legal, a la que solo pueden acogerse los jóvenes de 16 y 17 años, permite disponer de derechos que solo se alcanzarían con la mayoría de edad.

Durante la minoría de edad, la persona depende de quienes ejercen sobre ella la patria potestad o tutela, sean padres o curadores, que son quienes poseen su representación. La capacidad del menor se entiende limitada para evitar que la responsabilidad que derive de sus actuaciones le perjudique.

Derechos. Entre estos derechos se encuentran los de contraer matrimonio y administrar bienes con algunas restricciones, como la imposibilidad de pedir préstamos; vender o gravar bienes inmuebles, montar establecimientos mercanti-

Vías para obtener la emancipación

La emancipación antes de la mayoría de edad se puede lograr de varias formas:

- Por concesión de quienes ejercen la patria potestad, siempre que el menor esté de acuerdo. En este caso pueden hacerlo en una escritura pública ante notario, que deben firmar los tres. Los únicos requisitos son acudir debidamente identificados ante el notario y manifestar la voluntad de ejercer la emancipación, que quedará plasmada en documento público (la escritura). A continuación, dicha concesión habrá de inscribirse en el Registro Civil (en una anotación en el certificado de nacimiento), no produciendo entre tanto efectos contra terceros.

- Por matrimonio, dado que al casarse se produce la emancipación de pleno derecho. En este caso, al tratarse de menores de edad, el enlace matrimonial debe contar con permiso paterno o concesión judicial. Buena parte de las emancipaciones se solicitan por esta causa.

- Por concesión judicial a petición del menor (previo informe del ministerio fiscal y audiencia de los padres). Suele deberse a que quien ejerce la patria potestad se casa de nuevo o convive con otra persona; a que los padres vivan separados, o que existe alguna causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad.

- La ley también contempla una figura denominada la *vida independiente*. Así, se considera emancipado al hijo mayor de dieciséis años que “con el consentimiento de los padres viviere independientemente de estos”. En este caso, los padres pueden revocar este consentimiento.

Solo pueden
acogerse
a la emancipación
los jóvenes
de 16 y 17 años



Diferencias con la mayoría de edad

La emancipación otorga gran parte de los derechos que se adquieren al alcanzar la mayoría de edad, sin embargo, el emancipado no puede:

- Pedir préstamos, gravar o vender bienes inmuebles, ni abrir establecimientos mercantiles o industriales.
- Vender bienes de extraordinario valor.
- Ser defensor de los bienes de un desaparecido o representante del declarado ausente.
- Otorgar testamento 'ológrafo' (de puño y letra).
- Aceptar por sí mismo una herencia sin beneficio de inventario (ya que no puede disponer libremente de sus bienes).
- Pedir la partición de una herencia, ni repartirla con los demás coherederos.
- Ser tutor o curador, ya que su capacidad de obrar no es completa.
- Desempeñar cargos públicos.

La emancipación ante notario, en Youtube

La emancipación en escritura pública notarial protagoniza uno de los vídeos de la campaña informativa audiovisual puesta en marcha por el Consejo General del Notariado. La notaria María José Gil Caballero responde a las dudas planteadas por unos padres ante la decisión de su hija de emanciparse.

Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=vkE4hbJtsSo>



les o comerciales; vender bienes de extraordinario valor, y aceptar por sí mismos una herencia. Para todo lo anterior precisa del consentimiento de sus padres (o tutores o curadores, en su caso). En caso contrario se puede anular.

Con una excepción: si el emancipado se ha casado y su cónyuge es mayor de edad, si quieren vender o hipotecar bienes comunes bastará con el consentimiento de ambos sin que ya tengan que intervenir los padres del menor.

Emanciparse jurídicamente permite a un menor obrar como un adulto 'legal'. Le permite viajar libremente, tener domicilio propio o decidir sobre su educación. Desde el punto de vista patrimonial, el menor emancipado puede hacerse cargo de su patrimonio y al propio tiempo responde de las obligaciones que asume y de los actos ilícitos que realice, si fuera el caso con todos sus bienes, como si fuera mayor de edad.

En definitiva, viene a ser un adelanto de la mayoría de edad. Las restricciones que fija la Ley tienen el objetivo de proteger al menor respecto de aquellos actos que puedan entrañar un daño económico importante.

Comparecencia en juicios.

Asimismo, según el Código Civil, "el menor emancipado podrá por sí solo comparecer en juicio". Esta capacidad procesal le dota de una situación de independencia jurídica sin necesidad de representantes legales. Sin embargo, es posible exigir el complemento de capacidad para que el menor emancipado pueda hacer valer en un juicio

La emancipación no otorga los mismos derechos que la mayoría de edad

ciertas cuestiones ante la posibilidad de una sentencia desfavorable.

Además de contraer matrimonio, el emancipado puede reconocer hijos extramatrimoniales sin autorización judicial, ejercer la patria potestad y ejercitar las acciones de filiación; sin embargo, no puede desempeñar cargos públicos si la ley exige una mayoría de edad. También puede acceder a los bienes recibidos mortis causa, ya que el emancipado puede disponer libremente de sus propiedades en testamento en los mismos términos y restricciones que el mayor de edad.

Según fuentes notariales consultadas, la emancipación cada vez es menos frecuente.

Los casos en que se suele acudir a solicitarla obedecen al cumplimiento de unos determinados requisitos legales, por ejemplo, para aceptar una herencia o transmitir un inmueble sin necesidad de requerir el pertinente consentimiento judicial.●

La capacidad del menor se entiende limitada para evitar que la responsabilidad que derive de sus actuaciones le perjudique.

